

INDICE

TITULO PRIMERO DEL CLUB NÁUTICO MAR MENOR

CAPÍTULO I: NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD DEL CLUB

CAPÍTULO II: FONDO SOCIAL, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, Y DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- FONDO SOCIAL

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN

ARTÍCULO 7º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 8º.- DOMICILIO

CAPÍTULO III: FINES SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- FINES DE LA SOCIEDAD

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I: CONCEPTO, CONDICIONES Y TIPO DE SOCIOS

ARTÍCULO 10º.- CONCEPTO DE SOCIO

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12.- TIPOS DE SOCIOS

ARTÍCULO 13.-BAJAS Y REINGRESOS

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14.-PRINCIPIO DE IGUALDAD

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

TITULO TERCERO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS.

CAPITULO I

ARTÍCULO 17.- RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 18.- TÍTULO DE SOCIO

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN DE GOBIERNO

CAPITULO I: ORGANOS Y CARGOS SOCIALES.

ARTÍCULO 19.- ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

ARTÍCULO 20.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- CONCEPTO

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV: LA JUNTA GESTORA

ARTÍCULO 31.- CONCEPTO

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VIGENCIA.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS SOCIALES.

ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35.- EL SECRETARIO

ARTÍCULO 36.- EL TESORERO

ARTÍCULO 37.- EL DIRECTOR O GERENTE

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I: PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 40.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 41.- DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 42.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

CAPÍTULO II: RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 44.- ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 45.- COBROS Y PAGOS

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 46.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 47.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

ARTÍCULO 48.- LIBRO DE ACTAS.

ARTÍCULO 49.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

TITULO SEXTO DE LA PROVISIÓN, POR ELECCIÓN, DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 50.- SUPUESTOS PARA DAR LUGAR A ELECCIONES.

ARTÍCULO 51.- ELECCION Y O RENOVACION DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

ARTÍCULO 53.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 54.- MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 55.- JUNTA ELECTORAL.

TITULO SÉPTIMO FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

CAPITULO I.

ARTÍCULO 56.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SOCIOS

CAPITULO II: REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 59.-FALTAS DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 60.- FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 61.- FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO 62.- FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 63.- SANCIONES

ARTÍCULO 64.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 65.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ARTÍCULO 66.- POTESTAD SANCIONADORA.
ARTÍCULO 67.- RECURSOS.

TÍTULO NOVENO
MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**TITULO PRIMERO
DEL CLUB NÁUTICO MAR MENOR**

CAPÍTULO I: NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

EL CLUB NÁUTICO MAR MENOR DE LOS ALCÁZARES, ANTERIORMENTE DENOMINADO CLUB MARÍTIMO LA CONCHA, EN LO SUCESIVO PARA ESTOS ESTATUTOS DENOMINADO " CLUB ", FUNDADO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1.955, VISADOS LOS PRIMEROS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 3 DE LA LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 1.964, POR RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO CIVIL DE MURCIA E INSCRITO EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES BAJO EL N° 683. POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EL N° 549, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA 13/ 1.980 DE 31 DE MARZO Y EL DECRETO 47/1.983 DE 1 DE JULIO DE NUESTRA COMUNIDAD, ES UNA ASOCIACIÓN PRIVADA SIN FINES LUCRATIVOS, QUE CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA PRÁCTICA DE LA VELA, SEGUIDA DEL RESTO DE ACTIVIDADES NÁUTCO-DEPORTIVAS Y CULTURALES, BASADA EN LOS PRINCIPIOS DE SUFICIENCIA ECONÓMICA, EQUIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE SUS SOCIOS, DEBIENDO AFILIARSE A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA Y SOMETER LOS PRESENTES ESTATUTOS A LA APROBACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE DEPORTES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO DE LA REGION DE MURCIA.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

DADA SU NATURALEZA DE ENTIDAD DEPORTIVA SIN ÁNIMO DE LUCRO, EL CLUB SE RIGE POR:

- 1.- LOS PRESENTES ESTATUTOS
- 2.- LOS DISTINTOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE DESARROLLAN Y COMPLEMENTAN ESTOS ESTATUTOS
- 3.-LA ACTUAL LEY DE DEPORTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EN ESPECIAL EL DECRETO 221/2006 DE 27 DE OCTUBRE POR EL QUE SE REGULAN DE CLUBES DEPORTIVOS.
- 4.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, APLICABLES A ESTE TIPO DE SOCIEDADES DEPORTIVAS.

5.- LOS ACUERDOS ADOPTADOS VÁLIDAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

EL CLUB TIENE PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA E INDEPENDIENTE DE SUS SOCIOS Y PROTECTORES Y GOZA DE PLENA CAPACIDAD TANTO SUSTANTIVA COMO PROCESAL, EN CONSECUENCIA, PODRÁ: ADQUIRIR, POSEER, GRAVAR, DISPONER, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES Y DERECHOS Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS, CON LA LIMITACIÓN DE NO DESTINAR SUS BIENES A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O DE SERVICIOS, NI EJERCER ACTIVIDAD DE IGUAL CARÁCTER CON EL FÍN DE REPARTIR BENEFICIOS ENTRE SUS SOCIOS.

ASÍ MISMO PODRÁ PROMOVER Y SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS QUE FUEREN OPORTUNOS Y EJERCITAR LOS DERECHOS, ACCIONES Y EXCEPCIONES QUE LE CORRESPONDAN ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA Y LOS ÓRGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES PRIVADAS, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES VIGENTES.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD DEL CLUB

LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB RESPECTO DE TERCEROS SE LIMITA A SUS PROPIOS BIENES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE SU PATRIMONIO, CON LAS RESERVAS LEGALES QUE CORRESPONDAN PARA LOS QUE ESTÉN AFECTOS.

CAPÍTULO II: FONDO SOCIAL, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, Y DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- FONDO SOCIAL

1.- EL CLUB CONSTITUIRÁ Y DOTARÁ EN TODO MOMENTO UN FONDO SOCIAL, CUYA CUANTIA SE AJUSTARÁ A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

2.- EL FONDO SOCIAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON APORTACIONES DE LOS SOCIOS, QUE SERÁN ACORDADAS, EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN

1.- LA DURACIÓN DEL CLUB SE ESTABLECE POR TIEMPO INDEFINIDO.

2.-EL EJERCICIO ECONÓMICO EMPIEZA EL DIA 1 DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 7º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CLUB COMPRENDE EL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

TAMBIÉN PODRÁ ACTUAR, PREVIA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, LA DEL RESPECTIVO ESTADO Y LA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 8º.- DOMICILIO

EL DOMICILIO SOCIAL SE FIJA EN LOS ALCÁZARES (MURCIA), PASEO DE LA CONCHA, S/N

CAPÍTULO III: FINES SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- FINES DE LA SOCIEDAD

EL CLUB PROMOVERÁ, A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, LA PARTICIPACIÓN DE SUS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS EN GENERAL EN ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS (FUNDAMENTALMENTE LAS CONCERNIENTES AL DEPORTE DE LA VELA), CULTURALES Y COMPETICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

ASÍ MISMO, CONTRIBUIRÁ AL DESARROLLO DE LA AFICIÓN Y LA PRÁCTICA NÁUTICO-DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS CURSOS DE INICIACIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DE CARÁCTER NÁUTICO-DEPORTIVAS.

A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ CONCEDER AYUDAS, SUBVENCIONES Y/O PRÉSTAMOS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES ESTATUTARIOS A ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS EN GENERAL. EN ESTE SENTIDO, EL CLUB, OTORGARÁ SUS BENEFICIOS A LAS PERSONAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES QUE REUNIENDO LAS CONDICIONES ANTERIORES REALICEN FINES SIMILARES DE CARÁCTER DEPORTIVO.

EN CUALQUIER CASO LAS ACTUACIONES DEL CLUB ORIENTADAS A LOS FINES ANTEDICHOS, SE REGIRÁN POR LOS CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD Y NO- DISCRIMINACIÓN.

NADIE PODRÁ ALEGAR ANTE EL CLUB DERECHO PREFERENTE A GOZAR DE SUS BENEFICIOS, NI IMPONER SU ATRIBUCIÓN A PERSONA O ENTIDAD DETERMINADA”.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I: CONCEPTO, CONDICIONES Y TIPO DE SOCIOS

ARTÍCULO 10º.- CONCEPTO DE SOCIO

TODA AQUELLA PERSONA QUE PREVIA SOLICITUD Y ACEPTACION DE LA MISMA EN LAS CONDICIONES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, INGRESA EN EL CLUB Y QUEDA OBLIGADA AL PAGO DE LA CUOTA SOCIAL QUE CORRESPONDA.

ASÍ MISMO PODRÁN TENER LA CONDICIÓN DE SOCIO TODAS AQUELLAS PERSONAS O COLECTIVOS QUE REUNAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALE PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

SE ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE SOCIO CUANDO SE SOLICITE POR EL INTERESADO, CUMPLIMENTANDO EL IMPRESO DE AFILIACIÓN, APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE, Y SE APRUEBE POR LA DIRECTIVA.

EL NUMERO DE SOCIOS SERÁ ILIMITADO, SIN EMBARGO LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIA CONSULTA A LA ASAMBLEA GENERAL, PODRÁ SUSPENDER LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE CADA MOMENTO.

NO SERÁ COMPATIBLE EL SER EMPLEADO DEL CLUB Y SOCIO.

ARTÍCULO 12.- TIPOS DE SOCIOS

1.- SOCIOS DE NÚMERO

TODAS AQUELLAS PERSONAS MAYORES DE EDAD, QUE HABIENDO SIDO APROBADO SU INGRESO, POR LA JUNTA DIRECTIVA, SATISFAGAN LA CUOTA SOCIAL Y DE ENTRADA ESTABLECIDAS.

LOS SOCIOS CON EDAD IGUAL O SUPERIOR A LOS 80 AÑOS Y ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 30 AÑOS, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DE LA CUOTA SOCIAL.

2.- SOCIOS FAMILIARES

EXISTIRÁN DOS GRUPOS DE SOCIOS FAMILIARES:

GRUPO A.- EL CÓNNYUGE DEL SOCIO, LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS ASÍ COMO LOS

FAMILIARES Y PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, SOLTEROS Y NO EMANCIPADOS, ACOGIDAS, LEGALMENTE POR ÉSTE.

CONDICIONES

EN CASO DE SER FAMILIAR O ACOGIDO, EL SOCIO TITULAR DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

a) ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

b) CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO DEL SOCIO TITULAR Y DE LOS FAMILIARES O PERSONAS ACOGIDAS.

GRUPO B.- LOS HIJOS, FAMILIARES Y ACOGIDOS LEGALMENTE POR EL SOCIO DE NÚMERO, SOLTEROS Y NO EMANCIPADOS, MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 26 INCLUSIVE, QUE CONVIVAN CON ÉL EN SU MISMO DOMICILIO.

CONDICIONES

TODAS LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN ESTE GRUPO DEBERÁN APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO DE AMBOS, SOCIO Y SOLICITANTE.

2. CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL DEL SOLICITANTE (HIJO, FAMILIAR O ACOGIDO).

3. ORIGINAL Y COPIA DEL D.N.I.

4. CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN, QUE ESTIME OPORTUNA, Y QUE ACREDITE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE RESERVARÁ EL DERECHO DE SOLICITAR CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE CUMPLIMENTE O AYUDE A COMPROBAR LA VERDADERA SITUACIÓN DEL INTERESADO.

4.- SOCIOS DEPORTIVOS

TODA PERSONA COMPRENDIDA ENTRE 8 Y 18 AÑOS, QUE NO SEA HIJO DE SOCIO DE NÚMERO, QUE PREVIO CONSENTIMIENTO PATERNO, LO SOLICITE, SEA ADMITIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PAGUE LA CUOTA ESTABLECIDA PARA LOS SOCIOS DEPORTIVOS. CUMPLIDADA DICHA EDAD, DEJARA AUTOMATICAMENTE DE SER SOCIO.

5.- SOCIOS HONORARIOS

AQUELLAS PERSONAS A QUIENES A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA ASAMBLEA GENERAL CONFIERA ESTA DISTINCIÓN.

6.- SOCIOS PROTECTORES

TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE, POR SU APORTACIÓN A LA FINANCIACIÓN DEL CLUB EN CUANTIA NO INFERIOR A LA CUOTA ANUAL VIGENTE, SEAN ASÍ CONCEPTUADAS POR ACUERDO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

EN EL CASO DE SER UNA ENTIDAD JURIDICA, ESTA DESIGNARA A LA PERSONA EN LA CUAL DESEE QUE RECAIGA DICHO NOMBRAMIENTO.

LA CONDICION DE SOCIO PROTECTOR SE PERDERA CON EL CESE DE LA APORTACION A LA FINANCIACION DEL CLUB.

7.- SOCIOS DE HONOR.

SERAN SOCIOS DE HONOR, LOS QUE POR SU PRESTIGIO O POR HABER CONTRIBUIDO DE MODO RELEVANTE A LA DIGNIFICACION Y DESARROLLO DEL CLUB, SE HAGAN ACREEDORES A TAL DISTINCION. EL NOMBRAMIENTO DE LOS SOCIOS DE HONOR CORRESPONDERA A LA ASMABLEA GENERAL.

ARTÍCULO 13.-BAJAS Y REINGRESOS

LA BAJAS SERÁN DEFINITIVAS O TEMPORALES.

ESTAS SERÁN SOLICITADAS POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA QUE EN EL CASO DE LAS TEMPORALES SERÁN JUSTIFICADAS RAZONADAMENTE, PUDIENDO SER ACEPTADA O NO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

LA DURACIÓN DE LAS BAJAS TEMPORALES SERÁ DE UN MÍNIMO DE UN AÑO Y UN MÁXIMO DE DOS. CASO DE SOLICITARSE LA REINCORPORACIÓN ANTES DE TRANSCURRIDOS LOS DOCE PRIMEROS MESES, EL SOCIO, VENDRÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA CUOTA SOCIAL DE ESE AÑO, QUEDANDO, EN CUALQUIER CASO, OBLIGADO AL PAGO DE CUALQUIER DERRAMA QUE SE PUEDA PRODUCIR DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE TRANSCURRA COMO BAJA TEMPORAL.

1 .- SE CAUSARÁ BAJA EN EL CLUB, PERDIENDO LA CONDICIÓN DE SOCIO POR CUALQUIERA DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

A) POR FALLECIMIENTO

B) POR VOLUNTAD DEL SOCIO MANIFESTADA POR ESCRITO AL CLUB.

C) POR FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A SU CONDICIÓN DE SOCIO, DERRAMAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O CUALQUIER OTRA DEUDA CONTRAÍDA CON EL CLUB, UNA VEZ VENCIDA ESTA Y RECLAMADA ESTATUTARIAMENTE

D) POR EXPULSIÓN, UNA VEZ INSTRUIDO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. EN CUALQUIER CASO, ESTA DECISIÓN DE

EXPULSIÓN DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, TRAS CONOCER EL EXPEDIENTE, QUE OBLIGATORIAMENTE SERÁ INCOADO Y QUE RECOGERÁ LA DEFENSA DEL INculpADO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DESDE SU COMUNICACIÓN, SI ASÍ LO DESEA ÉSTE.

E) POR HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO CONCEDIDO COMO BAJA TEMPORAL, SI PREVIAMENTE NO HA HABIDO COMUNICACIÓN AL RESPECTO POR PARTE DEL SOCIO.

DICHO PLAZO SE COMPUTARÁ POR DIAS NATURALES.

2.- LA BAJA EN EL CLUB SURTIRÁ EFECTOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

A) EN CASO PREVISTO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, DESDE EL MISMO DIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BAJA.

B) EN EL CASO PREVISTO EN EL APARTADO C) ANTERIOR UNA VEZ TRANSCURRIDOS SESENTA DIAS DESDE QUE HUBIESE SIDO REQUERIDO EL PAGO DE LA DEUDA. EN CUALQUIER CASO QUEDARÁ SUBSISTENTE LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO POR DEUDAS PENDIENTES.

C) EN EL CASO PREVISTO EN EL APARTADO D) ANTERIOR, DESDE LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE UNA VEZ ESTE ADQUIERA FIRMEZA.

3.- EL SOCIO QUE HUBIERA SIDO BAJA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS APARTADOS B Y C DEL NÚMERO 1, PODRÁ SOLICITAR POSTERIORMENTE SU REINGRESO SI CUMPLE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA CAUSAR ALTA Y ABONA LAS DEUDAS QUE TUVIERA PENDIENTES AL CAUSAR BAJA. CADA AÑO, LA JUNTA DIRECTIVA, PROPONDRÁ A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LAS CONDICIONES E IMPORTES A ESTABLECER PARA ESTOS CASOS.

4.- LOS SOCIOS QUE HUBIERAN REALIZADO APORTACIONES EN CONCEPTO DE DERRAMAS, TENDRÁN DERECHO, UNA VEZ APROBADAS LAS CUENTAS DEL EJERCICIO EN QUE SE PRODUZCA SU BAJA, A LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD QUE PROPORCIONALMENTE RESTE HASTA EL LÍMITE FIJADO POR LA DIRECTIVA COMO PERIODO DE USO Y DISFRUTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA, CAUSANTE DE DICHA DERRAMA. EN NINGÚN CASO DICHO PERIODO SERÁ SUPERIOR A DIEZ AÑOS.

LA SOCIEDAD ESTARÁ OBLIGADA A PROVISIONAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE AL DE LA BAJA, LA CANTIDAD QUE ESTIME NECESARIA PARA HACER FRENTE A LAS DEVOLUCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO PUDIERAN PRODUCIRSE, DEBIENDOSE HABER FINALIZADO LAS DEVOLUCIONES A QUE HUBIESE LUGAR, ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE

DEL AÑO SIGUIENTE AL ÚLTIMO DEL SEÑALADO COMO PERIODO DE USO Y DISFRUTE DE LA INVERSIÓN.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14.-PRINCIPIO DE IGUALDAD

TODOS LOS SOCIOS DE NUMERO TIENEN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

A.- DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

1.- PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS, TENIENDO CADA SOCIO DERECHO A VOZ Y A UN VOTO, SIENDO ELECTOR Y ELEGIBLE PARA LOS CARGOS SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTÉ AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON EL CLUB.

2.- HACER SUGERENCIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN ORDEN AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CLUB.

3.- SOLICITAR, POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS ACLARACIONES O INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLUB, DEBIENDO CONTESTAR ÉSTA POR ESCRITO EN EL PLAZO DE DOS MESES A CONTAR DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD SALVO EN LOS CASOS EN QUE, A JUICIO DEL PROPIO ÓRGANO LA PUBLICIDAD DE ÉSTA PERJUDIQUE LOS INTERESES SOCIALES.

A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL CUALQUIER SOCIO PODRÁ OBTENER DE LA SOCIEDAD, DE FORMA INMEDIATA Y GRATUITA, LOS DOCUMENTOS QUE HAN DE SER SOMETIDOS A APROBACIÓN DE LA MISMA.

EL INFORME DE ACTIVIDAD QUE SE PREVEA SOMETER A LA MISMA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO O CUALQUIER OTRA PROPUESTA DE CONTENIDO ECONÓMICO, LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE JUSTIFIQUEN LA MISMA ESTARÁN EN EL DOMICILIO SOCIAL A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL HASTA SU CELEBRACIÓN, PUDIENDO ÉSTOS SER EXAMINADOS LIBREMENTE, DENTRO DE LA JORNADA LABORAL, SIN MÁS REQUISITOS QUE JUSTIFICAR LA CONDICIÓN DE SOCIO Y MANIFESTAR SU DESEO AL MENOS CON DOS DIAS DE ANTELACIÓN. EN ÉSTE CASO, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE FORMULEN POR ESCRITO, AL MENOS, SIETE DIAS ANTES DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁN SER CONTESTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL TRANSCURSO DE LA MISMA O ANTES DE QUE SE CELEBRE.

4.- SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA DE CUENTAS DEL CLUB, CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO CINCUENTA SOCIOS O AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS QUE HUBIERE AL 31 DE DICIEMBRE ANTERIOR SI RESULTASE CIFRA MENOR.

SI EL RESULTADO DE LA AUDITORIA NO DETECTARA ANORMALIDAD GRAVE DE LA GESTIÓN ECONÓMICA EN GENERAL , DEGRADACIÓN, FALSEDAD O MALVERSACIÓN EN ALGUNA DE LAS CUENTAS MOTIVO POR LA QUE FUE PEDIDA LA AUDITORÍA, EL IMPORTE DE LA MISMA ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE ÉSTA SERÁN PAGADOS POR LOS SOLICITANTES.

5.- CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESPECÍFICOS DEL CLUB.

6.- EXIGIR QUE EL CLUB SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA LEY 12/2000 DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DECRETO 221/2006 DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CLUBES DEPORTIVOS, DEMAS NORMAS DE DESARROLLO Y A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL.

7.- SEPARARSE LIBREMENTE DEL CLUB.

8.- ASÍ MISMO, TIENEN DERECHO LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIARIOS A PERCIBIR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE LES CORRESPONDAN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

9.- CONOCER LAS ACTIVIDADES DEL CLUB.

10.- EJERCER EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO, QUE LE OTORGAN LAS LEYES, ANTE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL.

11.- EXPONER POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA QUEJAS Y SUGERENCIAS RESPECTO AL CLUB Y SUS ACTIVIDADES.

B.- DE LOS SOCIOS FAMILIARES

GRUPO A

1.- ESTARÁN EXENTOS DE CUALQUIER PAGO

2.-NO TENDRÁN DERECHO A VOZ NI A VOTO

3.- EL CÓNYUGE, POR DELEGACIÓN DEL SOCIO TITULAR, PODRÁ OSTENTAR, LA REPRESENTACIÓN DEL MISMO.

4. ADQUIRIR LA TITULARIDAD DEL SOCIO DE NÚMERO, CASO DE FALLECIMIENTO.

(SOLO A QUIEN POR ACUERDO, ENTRE HEREDEROS, O POR QUIEN EN DERECHO LE CORRESPONDA.)

5.- EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN , DIVORCIO O NULIDAD DEL MATRIMONIO, PODRÁ ACCEDER A LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO ESTANDO EXENTO DEL PAGO DE CUOTA DE ENTRADA..

GRUPO B

- 1.- NO TIENEN DERECHO DE VOZ NI DE VOTO.
- 2.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A ESTA SITUACIÓN.
- 3.- ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE CUALQUIER DERRAMA.
- 4.- ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LA CUOTA DE ENTRADA PERO NO DE LAS DERRAMAS O PARTES NO AMORTIZADAS DE LAS MISMAS, SI LA HUBIERA, CASO DE HACERSE SÓCIO DE NUMERO, UNA VEZ SUPERADA LA EDAD LÍMITE FIJADA PARA ESTE GRUPO.
- 5.- DISFRUTAR DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CLUB.
- 6.- ADQUIRIR LA TITULARIDAD DEL SOCIO DE NÚMERO, CASO DE FALLECIMIENTO.(SOLO A QUIEN POR ACUERDO, ENTRE HEREDEROS, O POR DERECHO LE CORRESPONDA.)

D.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES

1.-TENDRÁN DERECHO AL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

DEL CLUB.

2.-TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

E.- DE LOS HONORARIOS

1.-TENDRÁN DERECHO AL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

DEL CLUB.

2.- TIENEN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS ESTÁN OBLIGADOS A :

1. CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES DEL CLUB, A LOS QUE QUEDARÁN SOMETIDOS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HAYAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN EN QUE SE ADOPTARON, PARA EL BUÉN GOBIERNO DEL CLUB.

2. ABONAR LAS CUOTAS QUE SE FIJEN.

3. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y DEMAS ACTOS QUE SE ORGANICEN.

4. ACEPTAR, SALVO JUSTA CAUSA MOTIVADA, LOS CARGOS SOCIALES PARA LOS QUE FUERON ELEGIDOS, ASÍ COMO COLABORAR CON EL CLUB EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

5. SATISFACER PUNTUALMENTE LAS CUOTAS SOCIALES, DERRAMAS Y DEMÁS CARGAS ECONÓMICAS QUE LES CORRESPONDAN, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS O DE LOS ACUERDOS VÁLIDOS DE LOS ORGANOS SOCIALES.

6. IDENTIFICAR SU PERSONALIDAD, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SU CARNET DE IDENTIDAD DE SOCIO, CUANDO LE SEA REQUERIDO POR CUALQUIER EMPLEADO DE CLUB O PERSONA AUTORIZADA.

7. OBSERVAR ESCRUPULOSAMENTE LAS NORMAS DE RESPETO MUTUO PARA UNA GRATA Y PACÍFICA CONVIVENCIA ENTRE LOS ASOCIADOS, TANTO DURANTE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE COMO DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB.

8. COMPORTARSE Y USAR LAS INSTALACIONES DEL CLUB EN CONSONANCIA CON LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL.

9. HACERSE RESPONSABLE DE LOS DESPERFECTOS Y DEMERITOS QUE PUEDA CAUSAR EN EL MATERIAL Y EFECTOS DEL CLUB, BIEN DIRECTAMENTE O BIEN OCASIONADOS POR TERCERAS PERSONAS QUE ACUDAN A LAS INSTALACIONES DEL CLUB ACOMPAÑANDO AL SOCIO.

10. LOS PADRES O RESPONSABLES CUIDARÁN EN TODO MOMENTO QUE LOS NIÑOS PEQUEÑOS SE DESENVUELVAN SIN MOLESTAR AL RESTO DE LOS SOCIOS.

11. SE RESPETARÁN LOS HORARIOS, QUE EN CADA MOMENTO ESTÉN EN VIGOR, EXPUESTOS EN EL CORRESPONDIENTE TABLÓN DE ANUNCIOS.

12. LOS SOCIOS QUE, CIRCUNSTANCIALMENTE, ACCEDAN AL CLUB CON INVITADOS DEBERÁN ACOMPAÑAR EN TODO MOMENTO A ÉSTOS DURANTE LA ESTANCIA DE LOS MISMOS, DEBIENDO ABANDONAR LAS INSTALACIONES A LA VEZ QUE LO HAGA EL SOCIO QUE LES HA INVITADO.

13. FACILITAR AL CLUB LOS DATOS PERSONALES QUE SE LE SOLICITEN ASI COMO LOS DE LA EMBARCAION QUE AMARRE EN EL CLUB, APORTANDO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.-

14. COMUNICAR AL CLUB LAS MODIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN EN SUS DATOS PERSONALES O EN LOS DATOS DE LA EMBARCAION QUE TENGA AMARRADA EN EL CLUB.

15. . CONTRIBUIR CON SU COMPORTAMIENTO AL BUEN NOMBRE Y PRESTIGIO DEL CLUB. CUALQUIER OTRA ACORDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL.

TITULO TERCERO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS.

CAPITULO I

ARTÍCULO 17.- RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS.

LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL CLUB Y CADA SOCIO EN PARTICULAR, DERIVADAS DE ESTA CONDICIÓN, SE REGIRAN POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES QUE REGLAMENTARIAMENTE ELABORARÁ LA JUNTA DIRECTIVA, ESTABLECIENDO ASÍ LAS CONDICIONES DETERMINANTES DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS DEBIENDO SER SOMETIDAS ÉSTAS A LA APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 18.- TÍTULO DE SOCIO

AL INGRESAR EN EL CLUB SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EN VIGOR, ASÍ COMO EL CARNET DE SOCIO EN EL QUE SE HARÁ FIGURAR, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

A.- NOMBRE Y APELLIDOS.

B.- FOTOGRAFÍA TAMAÑO CARNET.

TITULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

TITULO CUARTO DEL REGIMEN DE GOBIERNO

CAPITULO I: ORGANOS Y CARGOS SOCIALES.

ARTÍCULO 19.- ÓRGANOS Y CARGOS SOCIALES

1.-EL CLUB SERÁ REGIDO, GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR:

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

B.- PRESIDENTE

C.- LA JUNTA DIRECTIVA

D.- LA JUNTA GESTORA

2.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA OBLIGATORIAMENTE POR:

A.- UN PRESIDENTE

B.- UN VICEPRESIDENTE

C.- UN SECRETARIO

D.- UN TESORERO

E.- UN VOCAL.

PODRÁ EXISTIR, ADEMÁS, UN DIRECTOR EJECUTIVO O GERENTE

ARTÍCULO 20.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

TODOS LOS CARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, PRESIDENTE, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA GESTORA, EN SU CASO, SERÁN GRATUITOS Y OBLIGATORIOS, SALVO EN LOS CASOS DE RENUNCIA RAZONADA Y JUSTA, ESTIMADA POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN

1.- LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, ES EL MÁXIMO ORGANO DE GOBIERNO EN LAS MATERIAS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

2.- LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ INTEGRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SOCIOS DE NUMERO, HONORARIOS Y PROTECTORES, PRESENTES O REPRESENTADOS.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA ORDINARIA SE CELEBRARA UNA VEZ AL AÑO, LAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO ACONSEJEN, A JUICIO DEL PRESIDENTE, CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO ACUERDE O CUANDO LO PROPONGA POR ESCRITO UNA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS, CON EXPRESION CONCRETA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR MEDIO DE ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE, AUTORIZADO CON LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SERAN LOS MISMOS QUE EN LA JUNTA DIRECTIVA.

1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE CONVOCARÁN POR EL SR. PRESIDENTE, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS NATURALES, MEDIANTE ANUNCIO EXPUESTO EN EL DOMICILIO DEL CLUB Y DIFUNDIDO ENTRE LOS SOCIOS POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIO EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN Y SIMULTÁNEAMENTE POR CARTA REMITIDA POR CORREO ORDINARIO.

EN EL ANUNCIO SE HARÁ CONSTAR, COMO MÍNIMO, EL ORDEN DEL DIA, LUGAR, FECHA Y HORA PREVISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN CONVOCATORIA UNICA.

2. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ CON CARÁCTER PRECEPTIVO E INEXCUSABLE UNA VEZ AL AÑO DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, PARA EXAMINAR Y APROBAR, SI PROCEDE, LA GESTIÓN Y CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE, A CONOCER , DEBATIR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS OPORTUNOS SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, ENTRE LOS QUE NECESARIAMENTE SE DEBERÁN INCLUIR LOS PROPUESTOS POR EL 10% DE LOS QUE HUBIERE EL 31 DE DICIEMBRE ANTERIOR.

3. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, TANTAS VECES COMO SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA PROPIA, A PETICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O A PETICIÓN DEL 10% DE LOS SOCIOS, CON DERECHO A VOTO, QUE HUBIERE AL 31 DE DICIEMBRE ANTERIOR.

PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL SEA CONVOCADA A PETICIÓN DE LOS SOCIOS, ÉSTOS DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO, A LA JUNTA DIRECTIVA, INDICANDO LOS ASUNTOS QUE DEBERAN SER OBJETO DE DELIBERACIÓN Y LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES, DEBIENDO LA JUNTA DIRECTIVA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE DOS MESES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN, INCLUYENDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN DICHS ASUNTOS Y AQUELLOS OTROS QUE CONSIDERE OPORTUNOS.

4. SERÁN NULOS LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTE SOBRE ASUNTOS QUE NO ESTUVIERAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN, SALVO CUANDO ACUERDE LA CONVOCATORIA DE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL O LA REALIZACIÓN DE CENSURA DE CUENTAS POR SOCIOS O TITULADOS LEGALMENTE HABILITADOS PARA ELLO Y CUALQUIERA OTROS SI SE HALLAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS Y ASÍ LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- LA ASAMBLEA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CONVOCATORIA UNICA CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE SOCIOS CON DERECHO A VOTO PRESENTES O REPRESENTADOS.

2.- LOS SOCIOS DE NÚMERO PODRÁN DELEGAR SU VOTO EN OTRO SOCIO DE NÚMERO, SU CÓNYUGE O EN LA JUNTA DIRECTIVA.

PARA LA VALIDEZ DE LA REPRESENTACIÓN, ÉSTA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, PARA CADA ASAMBLEA, CONSTANDO EL NOMBRE Y EL D.N.I. DEL SOCIO QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN Y DE QUIEN LA OTORGA.EL NUMERO DE REPRESENTACIONES SERA ILIMITADO,Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LAS OFICINAS DEL CLUB AL MENOS UNA HORA ANTES DE LA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA.

3.- LOS PROTECTORES DEL CLUB, SI LOS HUBIERE, PODRÁN ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO.

4.- TAMBIÉN ESTARÁ PERMITIDA LA ASISTENCIA, A LA ASAMBLEA GENERAL, DE PROFESIONALES O TÉCNICOS QUE LA DIRECTIVA ESTIME OPORTUNOS CON EL FIN DE DAR EL MEJOR ASESORAMIENTO. DARÁN SU OPINIÓN TÉCNICA, SOLO CUANDO LES SEA REQUERIDA POR LA DIRECTIVA O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS, CUANDO SE ENCUENTRE EN EL USO DE LA PALABRA.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SERÁN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1. EXAMINAR Y APROBAR, SINO SE HUBIESE REALIZADO DE ACUERDO AL ARTICULO. 25.3, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE. CASO DE NO SER APROBADO DICHO PRESUPUESTO, QUEDARÁ PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESUPUESTO ANTERIOR, INCREMENTADO CON EL I.P.C. PARA ESE AÑO.

2. FIJAR Y APROBAR LAS CUOTAS ORDINARIAS.

3. FIJAR Y APROBAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS ACORDAR DERRAMAS OBLIGATORIAS, CUANTIA DE LAS MISMAS Y PLAZO MÁXIMO DE INGRESO, POR PARTE DE LOS ASOCIADOS.

4. DECIDIR SOBRE LA APLICACION CONCETA DE LOS FONDOS DISPONIBLES. RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS QUE LE SOMETA LA JUNTA DIRECTIVA.

5. APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES.

6. ESTUDIAR, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR INICIATIVA PROPIA, PREVIO INFORME TECNICO, EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS QUE MEJOREN O COMPLEMENTEN LOS YA EXISTENTES, APROBANDO EN SU CASO LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

7. APROBAR EL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

8. ACORDAR LAS DISTINCIONES Y SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS SOCIOS.

9. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE RESULTAN DE LOS ESTATUTOS Y QUE ESTEN ATRIBUIDOS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.

10. CONOCER LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS Y EJERCER, EN SU CASO, LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS CUANDO PROCEDA

11. EL ESTUDIO, DELIBERACION Y APROBACION EN SU CASO DE LAS PROPUESTAS QUE SEAN PRESENTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

12. ACORDAR EL TRASLADO DE DOMICILIO DEL CLUB.

13. RESOLVER EN LA FORMA QUE CORRESPONDA, EN CUALQUIER ASUNTO DEL CLUB, CUYA COMPETENCIA NO ESTÁ RESERVADA A OTROS ÓRGANOS SOCIALES EN LOS PRESENTE ESTATUTOS O EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

14. ACEPTAR LA DIMISIÓN DEL PRESIDENTE Y SU JUNTA DIRECTIVA.

15. APROBAR EL CALENDARIO ELECTORAL.

16. CUALQUIERA OTRA QUE NO SEA DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

17. CREAR CUANTAS COMISIONES CONSULTIVAS SE ESTIME OPORTUNO.

CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

a) NOMBRAMIENTOS DE LA JUNAT DIRECTIVA.

- b) MODIFICACION DE ESTATUTOS.
- c) DISOLUCION DEL CLUB.
- d) DISPOSICION Y ENAJENACION DE BIENES.
- e) EXPULSION DE SOICIOS, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- f) CONSTITUCION DE FEDERACIONES O INTEGRACION EN ELLAS.
- g) SOLICITUD DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA.

LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONFORMA A LOS PRECEPTOS ANTERIORES OBLIGARAN A TODOS LOS SOCIOS, INCLUSO A LOS NO ASISTENTES.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA GENERAL EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDIÉNDOLE DIRIGIR LOS DEBATES , MANTENER EL ORDEN EN EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES, PUDIENDO LIMITAR EL NÚMERO Y LA DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES, DECLARAR UN DETERMINADO ASUNTO SUFICIENTEMENTE DEBATIDO Y LLAMAR AL ORDEN, E INCLUSO RETIRAR LA PALABRA A LOS QUE SE EXTRALIMITEN.

LAS VOTACIONES SERAN A MANO ALZADA,NO OBSTANTE LA ASAMBLEA PODRA PROPONER OTRA FORMA DE VOTACION.

2.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS. SERÁ NECESARIO MAYORÍA CUALIFICADA, ESTO ES, CUANDO LOS VOTOS AFIRMATIVOS SUPEREN LA MITAD DE LOS MIEMBROS QUE ESTÉN PRESENTES O REPRESENTADOS, PARA LA DISOLUCIÓN, MODIFICACION LOS PRESENTES ESTATUTOS, DISPOSICIÓN O ENAJENACION DE BIENES Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN. SERA NECESARIA LA MAYORIA REFORZADA DE LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS PRESENTE Y REPRESENTADOS PARA ACORDAR LA FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, TRANSFORMACIÓN FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN O DE LA SOCIEDAD.

LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS TENDRAN EN LA ASAMBLEA GENERAL , CADA UNO, EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO N° 23.2. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN EJERCITAR SU DERECHO DE VOTO PERSONALMENTE O POR DELEGACIÓN EN OTRO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

3.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL QUE CORRESPONDERÁ LEVANTAR ACTA DE LA REUNIÓN EN LA QUE SE EXPRESARÁ EL LUGAR Y LA FECHA DE LA MISMA, EL NÚMERO DE ASISTENTES, PRESENTES Y REPRESENTADOS, UN RESUMEN DE LOS ASUNTOS DEBATIDOS, LAS INTERVENCIONES DE LAS QUE SE HAYA PEDIDO QUE QUEDE CONSTANCIA EXPRESA, LAS DECISIONES ADOPTADAS Y LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.

EL ACTA PODRÁ SER APROBADA POR LA MISMA ASAMBLEA GENERAL, A CONTINUACIÓN DE HABERSE CELEBRADO, O DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y TRES SOCIOS DESIGNADOS POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL. UNA VEZ REDACTADA Y FIRMADA EL ACTA DEFINITIVA, SE INCORPORARÁ AL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS, PUDIENDO CUALQUIER SOCIO, PREVIA PETICIÓN ESCRITA, OBTENER UNA CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

4.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SEA CONTRARIOS A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS O LESIONEN EN BENEFICIO DE UNO O VARIOS SOCIOS LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PODRÁN SER IMPUGNADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

5.- LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN BOLETÍN INFORMATIVO O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADECUADO, CUIDARÁ DE DAR LA MÁXIMA Y PUNTUAL INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN CADA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL A LOS SOCIOS.

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- CONCEPTO

EL CLUB SERA DIRIGIDO Y ADMINISTRADO POS UNA JUNTA DIRECTIVA QUE ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REPRESENTA, GOBIERNA Y GESTIONA EL CLUB PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CON SUJECIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEGISLACION VIGENTE Y A LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ FORMADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE SOCIOS Y UN MÍNIMO DE CINCO, ELEGIDOS ENTRE LOS SOCIOS DE NÚMERO SIN IMPEDIMENTO LEGAR PARA ELLO.

NO HABRÁ INCOMPATIBILIDAD ALGUNA PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR RAZÓN DE OTROS CARGOS QUE PUEDAN OSTENTARSE EN CUALQUIER OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LA EXCEPCIÓN DE LA DE PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA DE OTRO CLUB NÁUTICO.

LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS SIN LIMITACIÓN

DURANTE EL MANDATO DE LA JUNTA, EL PRESIDENTE, EN CASO DE VACANTES, PODRÁS NOMBRAR SUSTITUTOS QUE DEBERÁN SER RATIFICADOS, POSTERIORMENTE POR LA ASAMBLEA., PUDIÉNDOSE, SI ASÍ LO ACEPTA LA JUNTA DIRECTIVA, AMPLIAR O DISMINUIR EL NÚMERO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE DENTRO DEL LÍMITA LEGAL ESTABLECIDO, CON LA POSTERIOR RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

SERÁN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR Y EN LAS NORMAS LEGALES QUE SEAN APLICABLES AL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

2. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y LLEVAR LA GESTION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL CLUB, ACORDANDO REALIZAR LOS OPORTUNOS CONTRATOS Y ACTOS.

3. INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, PROVEYENDO SOBRE LAS OMISIONES QUE EN SU APLICACIÓN SE OBSERVEN Y DICTANDO LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

4. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

5. ESTABLECER LAS CONDICIONES Y FORMAS DE ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, ASÍ COMO LAS CUOTAS DE INGRESO QUE DEBEN SATISFACER, CON EL REFRENDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

6. LA ADMISIÓN, BAJAS Y READMISIÓN, CUANDO PROCEDA, DE LOS SOCIOS.

7. APROBAR O DENEGAR LOS EXPEDIENTES SOBRE CONCESIONES DE AYUDAS DEPORTIVAS, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE LOS MISMOS.

8. ESTUDIAR, INFORMAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE RESULTADOS, PROPONIENDO, EN SU CASO, LAS DERRAMAS NECESARIAS.

9. LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, PUDIENDO POR TANTO ACORDAR LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS, DISPONER DE ELLOS Y CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR CONTRATOS EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL CLUB SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS NO COMPROMETAN DE MODO IRREVERSIBLE EL PATRIMONIO DEL CLUB O LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE SU OBJETO SOCIAL. PARA LA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE ESTE EXTREMO PODRÁ EXIGIRSE, SIEMPRE QUE SE ESTIME OPORTUNO Y LO SOLICITEN EL 5% DE LOS SOCIOS DE NÚMERO, EL OPORTUNO DICTAMEN ECONÓMICO ACTUARIAL.

CUANDO SE TRATE DE TOMAR DINERO A PRÉSTAMO O CRÉDITO EN CANTIDADES SUPERIORES AL 25 % DEL PRESUPUESTO ANUAL O QUE REPRESENTA UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DEL PATRIMONIO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

10. ACORDAR LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEPORTIVAS Y LA MODIFICACIÓN DE LOS YA EXISTENTES.

11. CONVOCAR, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, LA ASAMBLEA GENERAL, FIJANDO EL ORDEN DEL DÍA.

12. EJERCER EL CONTROL PERMANENTE Y DIRECTO DE LA GESTIÓN DE LOS SOCIOS QUE OSTENTEN CARGOS SOCIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

13. ESTABLECER LAS DIRECTRICES SOBRE LA ADMISIÓN DE NUEVO PERSONAL Y PROVISIÓN DE LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL MISMO.

14. CREAR CUANTAS COMISIONES CONSULTIVAS Y EJECUTIVAS SE ESTIME OPORTUNO, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CLUB, ASI COMO DETERMINAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS MISMAS.

15. AUTORIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN RELATIVOS A, DERECHOS REALES, FIANZAS O AVALES, CON CARGO AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

16. DESIGNAR A LAS PERSONAS CON CUYAS FIRMAS SE PUEDAN MOVILIZAR LOS FONDOS DEL CLUB.

17. LOS DEMÁS ACTOS Y ACUERDOS EN LOS QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS LE OTORGUEN COMPETENCIA, Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN QUE NO ESTANDO RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL, SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CLUB.

18. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN DE OTRAS MODALIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS, DEBIENDO ADSCRIBIRSE A LAS CORRESPONDIENTES FEDERACIONES ESPAÑOLAS, EN SU CASO.

19. MANTENER EL ORDEN Y DISCIPLINA EN EL CLUB, EN LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES QUE SE ORGANICEN, PRÁCTICAS DE DEPORTES ASÍ COMO DURANTE EL DESARROLLO ORDINARIO DE LA VIDA SOCIAL.

20. REDACTAR O REFORMAR LOS DISTINTOS REGLAMENTOS CON EL REFRENDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

21. REGLAMENTAR EL USO DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL NO SOCIO O INVITADOS, ASÍ COMO SEÑALAR LAS CUOTAS QUE DEBEN SATISFACER CON EL REFRENDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

22. PROMOVER ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CORRESPONDIENTE LA DECLARACIÓN DE UTULIDAD PÚBLICA DEL CLUB.

23. PODRÁ AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DE INTERES GENERAL, COMPATIBILIZANDO DICHS ACTOS CON LA UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS DEMÁS SOCIOS.

24. CONVOCAR ELECCIONES ANTICIPADAS.

25. CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE NO LE SEA DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES A FIN DE ESTUDIAR Y RESOLVER CUANTOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA TENGA PENDIENTES.

ADEMÁS SE REUNIRÁ SIEMPRE QUE SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, A INICIATIVA PROPIA O POR HABERLO ASÍ SOLICITADO UN TERCIO DE SUS MIEMBROS.

2.-LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ HACERSE CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TRES DIAS Y ACOMPAÑARSE DEL ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN.

3.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁN OBLIGADOS A ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA MISMA A LAS QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE CONVOCADO, ASÍ COMO A LAS ASAMBLEAS GENERALES, PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN OTRO MIEMBRO DE LA JUNTA. LA AUSENCIA INJUSTIFICADA, SUFICIENTEMENTE, POR CINCO

VECES CONSECUTIVAS O DIEZ ALTERNAS A CUALQUIERA DE DICHAS REUNIONES SERÁ CAUSA DE CESE DEL MIEMBRO EN CUESTIÓN.

EL CESE POR TAL MOTIVO LLEVARÁ APAREJADA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE DICHO MIEMBRO PUEDA PRESENTARSE A UNA NUEVA REELECCIÓN COMO PRESIDENTE O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA EN EL PLAZO DE CUATRO AÑOS DESDE LA FECHA DE SU CESE.

4.- LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE, DECIDIENDO EN CASO DE EMPATE EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE.

5.- LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA:

A.- CUANDO CONCURRAN LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, AUNQUE NO HUBIESE MEDIADO CONVOCATORIA ALGUNA.

B.- CUANDO CONCURRAN LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, HABIENDO SIDO CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA O CUANDO CONCURRAN, AL MENOS, 3 DE SUS MIEMBROS ENCONTRÁNDOSE ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O SUSTITUTO DE ÉSTE .

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE CUATRO (4) AÑOS, DESDE SU PROCLAMACIÓN, PUDIENDO PRESENTARSE TODOS LO MIEMBROS A REELECCIÓN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR OTRAS CANDIDATURAS.

DESDE EL INICIO DE LA FASE DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y HASTA QUE FINALICE EL PROCESO ELECTORAL, LA JUNTADIRECTIVA ACTUARÁ EN FUNCIONES.

LA DURACION Y VIGENCIA DE SU MANDATO PODRA SER ACORTADA POR LA DIMISION Y SUSPENDIDA O EXTINGUIDA POR LA REPROBACION DE SU GESTION MEDIANTE MOCION DE CENSURA AJUSTADA AL ARTº 50, APDO 4 DE ESTOS ESTATUTOS Y QUE INEXCUSABLEMENTE IRA ACOMPAÑADA DE UNA CANDIDATURA ALTERNATIVA

CAPÍTULO IV: LA JUNTA GESTORA

ARTÍCULO 31- CONCEPTO

DESAPARECIDA LA JUNTA DIRECTIVA, ES EL ORGANO EJECUTIVO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REPRESENTA, GOBIERNA Y GESTIONA, DE FORMA PROVISIONAL, EL CLUB PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CON SUJECCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VIGENCIA.

LA JUNTA GESTORA ESTARÁ FORMADA POR UN MÁXIMO DE CINCO (5) PERSONAS Y UN MÍNIMO DE TRES (3), DE LAS QUE NECESARIAMENTE, HABRÁ UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO.

LA ELECCIÓN SERÁ POR SORTEO ENTRE LOS ASISTENTE, CON DERECHO A VOTO, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA PROPUESTA DE DESAPARICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR INICIATIVA PROPIA O POR LA MOCIÓN DE CENSURA, SI ASÍ RESULTASE APROBADA. TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA IMPROORROGABLE DE TREINTA (30) DIAS DESDE SU CONSTITUCIÓN, ESTANDO OBLIGADA A CONVOCAR ELECCIONES GENERALES DENTRO DEL PLAZO DE SU VIGENCIA. LLEGADO ESTE PUNTO Y EN EL SUPUESTO DE QUE NO FUESE POSIBLE LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA DIRECTIVA, SE CONVOCARÁ, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS HABILES, UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA QUE SALDRÁN, POR SORTEO, CINCO PERSONAS QUE FORMARÁN LA JUNTA LIQUIDADORA.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS SOCIALES.

ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE

1.- EN EL PRESIDENTE CONCURREN LA ALTA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL CLUB, DEL QUE ES MÁXIMA FIGURA REPRESENTATIVA DE LOS SOCIOS.

2.- SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

A.- REPRESENTAR AL CLUB EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN, ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, CENTROS DE LAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES DE TODA CLASE, PÚBLICAS Y PRIVADAS Y OTORGAR Y FIRMAR, EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCITAR EN JUICIO Y FUERA DE ÉL TODAS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

B.- CONVOCAR, PRESIDIR Y LEVANTAR LAS SESIONES QUE CELEBRE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LAS DELIBERACIONES DE UNA Y OTRA.

C.- AUTORIZAR, MEDIANTE SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON LA DEL TESORERO, O VICEPRESIDENTE EN, EN AUSENCIA DE ÉSTE, LAS ÓRDENES DE PAGO Y DISPONER DE LOS FONDOS Y VALORES DEL CLUB EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS.

D.- INSPECCIONAR LA EFICACIA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDADES DEL CLUB, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO.

E.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL SECRETARIO.

F.- RESOLVER CON CARÁCTER DE URGENCIA, EJERCITANDO FACULTADES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES, EN AQUELLOS ASUNTOS QUE REQUIERAN UNA SOLUCIÓN INMEDIATA, SIN PERJUICIO DE DAR CUENTA A LOS MISMOS EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE SE CELEBRE.

G.- VELAR POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

H.- CESAR, SUSTITUYENDO O NO, A CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL TOTAL DE SUS COMPONENTES, PROPONER LA COBERTURA DE LAS VACANTES ASÍ COMO EL ACEPTAR LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS MISMOS, DEBIENDO SOMETER A APROBACIÓN LOS CAMBIOS EFECTUADOS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA QUE SE CELEBRE.

I.- LAS DEMÁS FACULTADES QUE RESULTAREN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 34.- EL VICEPRESIDENTE

CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

1. COLABORAR Y ASISTIR AL TITULAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SUSTITUYÉNDOLE EN CASO DE VACANTE, ENFERMEDAD O AUSENCIA, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CUANTAS FUNCIONES LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE O QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA MEJOR REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB.

2. AUTORIZAR, MEDIANTE SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON LA DEL PRESIDENTE O LA DEL TESORERO, LAS ÓRDENES DE PAGO Y DISPONER DE LOS FONDOS Y VALORES DEL CLUB, EN LA FORMA PREVISTA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 35.- EL SECRETARIO

SERÁN FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. EL SECRETARIO TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION DE LOS TRABAJOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS DEL CLUB, EXPEDIRA CERTIFICACIONES, LLEVARA LOS FICHEROS Y CUSTODIARA LA DOCUMENTACION DE LA ENTIDAD, HACIENDO QUE SE CURSEN A LA AUTORIDAD LAS COMUNICACIONES SOBRE DESIGNACION DE JUNTAS DIRECTIVAS, CELEBRACION DE ASAMBLEAS Y APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y ESTADO DE CUENTAS.

2. ACTUAR COMO TAL EN LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES, REDACTANDO LAS ACTAS QUE HABRAN DE SER AUTORIZADAS CON LA

FIRMA DEL PRESIDENTE, ASÍ COMO LLEVAR Y CUSTODIAR LOS CORRESPONDIENTES LIBROS.

3. REDACTAR Y CONFECCIONAR LA MEMORIA ANUAL DE LA GESTIÓN DEL EJERCICIO.

4. ASISTIR AL PRESIDENTE EN LA REDACCIÓN DEL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CURSAR LAS CONVOCATORIAS PARA ELLAS.

5. EXPEDIR, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE, LAS CERTIFICACIONES QUE SEAN PROCEDENTES.

6. CURSAR Y TRAMITAR LOS EXPEDIENTES Y COMUNICACIONES CONCERNIENTES AL CLUB.

7. INSPECCIONAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDADES DEL CLUB CUANDO LO ESTIME OPORTUNO.

8. USAR LA FIRMA DEL CLUB EN UNIÓN DE LA DEL PRESIDENTE, EN LOS TÍTULOS DE LOS SOCIOS.

9. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE EL PRESIDENTE Y LAS QUE RESULTEN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 36.- EL TESORERO

SON FUNCIONES DEL TESORERO:

1.- CONTROLAR LOS FONDOS EFECTIVOS O METÁLICO DEL CLUB, ORDENANDO LOS INGRESOS EN ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO QUE EXPIDA EL PRESIDENTE.

2.- AUTORIZAR MEDIANTE SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON LA DEL PRESIDENTE O, EN SU AUSENCIA, CON LA DEL VICEPRESIDENTE, LAS ÓRDENES DE PAGO Y DISPONER DE LOS FONDOS Y VALORES DEL CLUB EN LA FORMA PREVISTA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

3.- FORMULAR LAS CUENTAS MENSUALES DE MOVIMIENTOS DE FONDOS, LOS BALANCES Y CUENTAS DE EXPLOTACIÓN QUE PARA EL BUEN CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN SE PRECISEN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO Y OBLIGATORIAMENTE LO DE FIN DE EJERCICIO, QUE DEBERÁN SER VISADOS POR EL PRESIDENTE, ASÍ COMO PREPARAR LOS BORRADORES DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES.

4.- ORDENAR LA CUSTODIA DE LOS LIBROS DE MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES, LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD Y LOS AUXILIARES Y JUSTIFICANTES NECESARIOS.

5.- CUSTODIAR LOS TALONARIOS DE CHEQUE Y/O PAGARÉS Y LOS RESGUARDO DE LOS DEPÓSITOS DE VALORES.

6.- INTERVENIR LAS ÓRDENES DE PAGO Y PRESENCIAR LOS ARQUEOS EN UNIÓN DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 37.- EL DIRECTOR O GERENTE

1.- LA ORGANIZACIÓN Y MARCHA ADMINISTRATIVA DEL CLUB PODRÁ SER CONFIADA A UN DIRECTOR O GERENTE PROPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL

2.- EL DIRECTOR O GERENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUEN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE, Y COMO MISIONES ESPECÍFICAS DE SU CARGO, LAS SIGUIENTES:

A.- ORGANIZAR LAS OFICINAS Y SERVICIOS DEL CLUB.

B.- OSTENTAR LA JEFATURA INMEDIATA DEL PERSONAL.

C.- ACTUAR CON PLENAS ATRIBUCIONES EN CUANTO SE REFIERE A LA DISTRIBUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, DISCIPLINA Y RÉGIMEN INTERIOR.

D.- VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS CONFIADA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CLUB.

E.- COMPROBAR LAS ACTAS DE ARQUEO.

F.- FACILITAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANTOS DATOS LE SOLICITEN CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN DEL CLUB.

G.- ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

H.- LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A UNA NORMAL ADMINISTRACIÓN O QUE LE SEAN ENCOMENDADAS O DELEGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL PRESIDENTE.

LAS VACANTES QUE SE PUDIERAN PRODUCIR DURANTE E MANDATO DE CULQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERAN CUBIERTOS PROVISIONALMENTE ENTRE DICHOS MIEMBROS HASTA LA ELECCION DEFINITIVA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

TITULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I: PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

EL PATRIMONIO FUNDACIONAL DEL CLUB, ES LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OFICIAL CON BASE A LA CUAL SE HA CREADO SU FONDO SOCIAL COMPUESTO POR LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUE ESTE SEA TITULAR, ESTANDO TOTALMENTE ADSCRITO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES.

ARTÍCULO 39.- RECURSOS ECONÓMICOS

PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES EL CLUB CONTARÁ CON LOS RECURSOS SIGUIENTES:

1.- LAS CUOTAS, DERRAMAS Y OTRAS APORTACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS SOCIOS.

2.- LAS APORTACIONES DE LOS PROTECTORES

3.- LOS INTERESES, RENTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO RENDIMIENTO, FRUTO O BENEFICIO DEL PATRIMONIO.

4.- LAS DONACIONES, LEGADOS, SUBVENCIONES Y DEMÁS ENTREGAS A TÍTULO GRATUITO QUE PROVENGAN DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS.

5.- CUALQUIER OTRO INGRESO, ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, QUE EL CLUB OBTENGA DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS, QUE COORDINE, ORGANICE, GESTIONE O PRESTE A LOS SOCIOS.

6.- EL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE ALGUNAS DE SUS INSTALACIONES, TALES COMO LOS SERVICIOS DE GRUA, LIMPIEZA Y VARADERO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS, BAR RESTAURANTE, ETC.

7.-LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL CLUB MEDIANTE LAS ACTIVIDADES LICITAS QUE ACUERDE REALIZAR LA JUNAT DIRECTIVA DENTRO DE LOS FINES ESTATUTARIOS, SIEMPRE QUE ELLO NO DESVIRTUE EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DEL CLUB.

8.- CUALQUIERA OTROS RECUROS QUE A SU FAVOR PUDIERAN OTORGARSE O ESTABLECERSE EN EL FUTURO.

EL EJERCICIO ECONOMICO COINCIDIRA CON EL AÑO NATURAL. EL CLUB LLEVARA UNA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN Y QUE PERMITA OBTENER UNA IMAGEN FIEL DEL PATRIMONIO, DEL RESULTADO Y DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA ENTIDAD, ASI COMO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZADAS.

ARTÍCULO 40 .- EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL.

EL CLUB, PODRÁ EMITIR TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS.

ARTÍCULO 41.- DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD

1.- LOS TÍTULOS SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO QUE LLEVARÁ A TAL EFECTO EL CLUB, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS

2.- EN TODOS LOS TÍTULOS CONSTARÁ EL VALOR NOMINAL, LA FECHA DE EMISIÓN, Y EN SU CASO, EL INTERÉS Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN.

3.- LOS TÍTULOS DE DEUDA SOLO PODRÁN SER SUSCRITOS POR LOS ASOCIADOS DE NÚMERO, Y SU POSESIÓN NO CONFERIRÁ DERECHO ALGUNO ESPECIAL A LOS SOCIOS, SALVO LA PERCEPCIÓN DE LOS INTERESES ESTABLECIDOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

4.- LOS TÍTULOS DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL SERÁN ASÍ MISMO SUSCRITOS POR LOS SOCIOS DE NÚMERO. EN NINGÚN CASO ÉSTOS DARÁN DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS O BENEFICIOS.

5.- TANTO UNOS COMO OTROS TÍTULOS SERÁN TRANSFERIBLES ÚNICAMENTE ENTRE QUIENES TENGA LA CONDICIÓN DE SOCIO DE NÚMERO O EL CÓNYUGE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ÉSTE EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 42 .- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUEDARÁN REGULADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS, APROBADOS POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 43.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

LOS EXCEDENTES QUE PUEDAN RESULTAR EN CADA EJERCICIO, DESPUÉS DE APLICAR LAS PROVISIONES QUE CORRESPONDAN, Y A LOS GASTOS LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN, SE TRASPASARÁN A LAS CUENTAS PATRIMONIALES O SE DESTINARÁN A MEJORAR LAS PRESTACIONES O SERVICIOS, BIEN POR INCREMENTO DE LAS MISMAS O POR CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE SE ESTIME BENEFICIOSA, PARA LOS SOCIOS Y LOS FINES A QUE EL CLUB SE CONSAGRA. TODO ELLO EN LA FORMA Y CUANTIA QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 44 .- ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

LA CONTABILIDAD SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (R.D. 30 DE ABRIL DE 1.998. N° 776/1.998 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA) ADAPTADO A LAS ENTIDADES

PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRATIVOS Y LAS DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS MISMAS.

ARTÍCULO 45 .- COBROS Y PAGOS

EL COBRO DE LAS CUOTAS Y DEMÁS DERECHOS QUE CORRESPONDA PERCIBIR AL CLUB, Y LOS PAGOS A EFECTUAR POR EL MISMO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, PODRÁN EFECTUARSE DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DEL CLUB O A TRAVÉS DE DOMICILIACIONES BANCARIAS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE PAGO ESTABLECIDO, Y NO EFECTUADO EL MISMO, SE PROCEDERÁ A SU GESTIÓN DE COBRO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- RECLAMACIÓN TELEFÓNICA, Y SI EN UNA SEMANA A PARTIR DE ESTA RECLAMACIÓN NO SE HARESUERTO EL COBRO, PASAR AL SISTEMA B.

B.- RECLAMACIÓN ESCRITA, MEDIANTE CARTA POR CORREO ORDINARIO SI EN EL PLAZO DE UNA SEMANA, DESDE EL PRIMER DÍA DE ESTA COMUNICACIÓN, RESULTASE INFRUCTUOSA LA GESTIÓN DE COBRO, PASAR AL SISTEMA DEL PUNTO C.

C.- RECLAMACIÓN FEHACIENTE, MEDIANTE BUROFAX, TELEGRAMA, REQUERIMIENTO NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DEJE CONSTANCIA ESCRITA DE LA RECEPCIÓN POR EL DESTINATARIO. SI TRANSCURRIDOS SESENTA DIAS DESDE DICHA COMUNICACIÓN NO SE HUBIESE RESUELTO EL COBRO DE LA DEUDA, SE PROCEDERÁ, DE FORMA AUTOMÁTICA A DAR DE BAJA AL SOCIO, EN CUESTIÓN, SIN PERJUICIO DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

EL IMPORTE NOMINAL DE LA DEUDA SE VERÁ INCREMENTADO CON LOS INTERESES LEGALES ESTABLECIDOS MÁS DOS PUNTOS, ASÍ COMO POR LOS GASTOS QUE CONLLEVE LA GESTIÓN DE COBRO PERSONALIZADA, NECESARIA, PARA RESOLVER EL COBRO DE LA DEUDA.

1.- DE LA CUOTA SOCIAL.

CON EL FIN DE EVITAR, LA FALTA DE LIQUIDEZ, LA DIRECTIVA PODRÁ PONER EN CIRCULACIÓN LA TERCERA PARTE (1/3) DEL IMPORTE DE LA CUOTA SOCIAL DEL AÑO ANTERIOR, SIN QUE PARA ELLO HAYAN TENIDO QUE SER APROBADOS LOS PRESUPUESTOS DEL NUEVO AÑO Y POR ELLO LA CUOTA SOCIAL CORRESPONDIENTE AL NUEVO EJERCICIO. EL COBRO DE LA CUANTIA TOTAL DE LA CUOTA SOCIAL , UNA VEZ APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL Y DESCONTADA LA PARTE COBRADA A CUENTA, SI LA HUBIERA, SE EFECTUARÁ EN DOS VECES, LA MITAD (50%) INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADA DICHA CUOTA Y LA OTRA RESTANTE MITAD (50%) EL PRIMER DÍA HABIL DEL MÉS DE AGOSTO.

2.- DE LAS DERRAMAS.

LOS COBROS DE LAS DERRAMAS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE, SE EFECTUARÁN DE ACUERDO CON LO APROBADO , PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CORRESPONDIENTES.

3.- DEL RESTO DE LOS SERVICIOS.

EL COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CLUB SERA AL CONTADO.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 46.- ORGANIZACIÓN.

EL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB CONSTARÁ DEL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, LIBROS DE ACTAS, DE CONTABILIDAD, EL DE BALANCES, INVENTARIOS Y CUENTA DE RESULTADOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU MOMENTO PUEDA SER EXIGIDO POR LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 47.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

EN EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, EN EL QUE SE ASIGNARÁ A CADA TIPO DE SOCIO, SIN DISTINCIÓN DE CLASE, EL NÚMERO CORRELATIVO QUE LE CORRESPONDA POR LA FECHA DE INGRESO, DEBERÁN CONSTAR EL NOMBRE Y APELLIDOS DE CADA SOCIO, CLASE, SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y EN SU CASO LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN QUE EJERZAN EN NUESTRA SOCIEDAD. TAMBIÉN SE ESPECIFICARÁN LAS FECHAS DE ALTAS Y BAJAS, ASÍ COMO LAS DE TOMA DE POSESIÓN Y CESE EN LOS CARGOS OSTENTADOS O EJERCIDOS

ARTÍCULO 48.- LIBRO DE ACTAS.

EXISTIRÁN DOS LIBROS DE ACTAS, UNO PARA LA CONSIGNACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTRO PARA LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. AMBOS SE INDICARÁ LA FECHA, RELACIÓN DE ASISTENTES, ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 49.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FIGURARÁN TANTO EL PATRIMONIO COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, E INGRESOS Y GASTOS DEL CLUB, DEBIENDO PRECISARSE LA PROCEDENCIA DE AQUELLOS Y LA INVERSIÓN O DESTINO DE ÉSTOS.

TITULO SEXTO

DE LA PROVISIÓN, POR ELECCIÓN, DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 50.- SUPUESTOS PARA DAR LUGAR A ELECCIONES.

1. POR LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
2. CUANDO POR DIMISIONES, RENUNCIAS, FALLECIMIENTOS O INCAPACIDAD FÍSICA, HAYA QUEDA LA JUNTA DIRECTIVA REDUCIDA O MODIFICADA DE FORMA QUE NO PUEDA EJERCER DEBIDAMENTE SUS FUNCIONES.
3. POR DIMISIÓN, RENUNCIA, FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL PRESIDENTE.
4. POR VOTO DE CENSURA AL PRESIDENTE O A LA JUNTA DIRECTIVA, APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA A TAL EFECTO, Y A PETICIÓN DE AL MENOS DEL DIEZ (10) POR CIENTO DE SUS COMPONENTES CON DERECHO A VOTO, POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS.
5. POR CONVOCATORIA ANTICIPADA A LA EXPIRACION DEL MANDATO, POR EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 51.- ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA .

LA ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y/O LA JUNTA DIRECTIVA, SE HARÁ MEDIANTE CANDIDATURA CERRADA, POR SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS.

EN LA CANDIDATURA HABRÁ DE FIGURAR LA RELACIÓN DE SUS COMPONENTES, CON LA DESIGNACIÓN DEL CARGO QUE CADA UNO HAYA DE OSTENTAR, DEBIENDO ESTAR FORMADA POR UN NÚMERO NO INFERIOR A CINCO NI SUPERIOR A 15 PERSONAS, AL FRENTE DE LA CUAL HABRÁ UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y UN AL MENOS UN VOCAL.

LAS CANDIDATURAS DEBERÁN ESTAR AVALADAS, COMO MÍNIMO, POR EL CINCO (5) POR CIENTO DEL TOTAL DE SOCIOS CON DERECHO A VOTO EN ESE MOMENTO, DEBIENDO CONSTAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CANDIDATURA, SU NÚMERO DE ASOCIADO Y LA ACEPTACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS.

LOS SOCIOS QUE AVALEN LA CANDIDATURA DEBERÁN HACERLO CON SU FIRMA, INDICANDO SU NOMBRE Y APELLIDOS, D.N.I. , Y N° DE SOCIO.

NINGÚN SOCIO PODRÁ PRESENTAR NI AVALAR MÁS DE UNA CANDIDATURA. EN CASO DE DUPLICIDAD DE FIRMAS, SE TENDRÁN POR NULAS O NO PROPUESTAS.

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

- 1.- SER CIUDADANO DE LA U.E. (UNION EUROPEA)
- 2.- MAYOR DE EDAD
- 3.- HALLARSE EN PLENO USO DE LOS DERECHO CIVILES.
- 4.- NO ESTAR SUJETO A SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE LE INHABILITE.
- 5.- SER SOCIO DE NÚMERO DEL CLUB CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA DE TRES AÑOS.
- 6.- NO OSTENTAR CARGO DIRECTIVO EN OTRO CLUB NÁUTICO O ENTIDAD SIMILAR.
- 7.- ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CON EL CLUB.

ARTÍCULO 53.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDO PARA LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES, CONVOCARÁ A ÉSTA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, ESPECIFICÁNDOSE EN LA MISMA COMO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS SIGUIENTES:

1.- CALENDARIO ELECTORAL, EN EL QUE HABRÁN DE FIGURAR LAS FECHAS Y PLAZOS DE:

- A.- CONVOCATORIA
- B.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS
- C.- ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS
- D.- DIVULGACIÓN E IMPUGNACIONES.
- E.- RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES
- F.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.
- G.- VOTACIÓN (ASAMBLEA).
- H.- ESCRUTINIO Y ASIGNACIÓN DE VOTOS
- I.- ANUNCIO PROVISIONAL DE RESULTADOS
- J.- IMPUGNACIONES.
- K.- RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES
- L.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

2.- ELECCIÓN POR SORTEO DE LOS MIEMBROS QUE HAN DE COMPONER LA JUNTA ELECTORAL.

3.- ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LA MESA ELECTORAL.

4.- ELECCIÓN, EN SU CASO, DE LA JUNTA GESTORA.

EN EL CALENDARIO ELECTORAL, DEBERÁN FIGURAR CLARAMENTE TODAS LAS FECHAS Y PLAZOS EN EL QUE SE DESENVOLVERÁ EL PERIODO ELECTORAL

LA CONVOCATORIA ELECTORAL PERMANECERÁ EXPUESTA, EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA SEDE SOCIAL DEL CLUB, DURANTE EL PERIODO MÍNIMO DE 8 DÍAS Y MÁXIMO DE 10, EN EL QUE FIGURARÁ LA LISTA DE SOCIOS CON DERECHO A VOTO, PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN FORMULAR LAS RECLAMACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS A ESTE RESPECTO.

EXPIRADO DICHO PLAZO, TENDRÁ LUGAR LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, QUE SE CERRARÁ A LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO Y DURANTE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, LA JUNTA ELECTORAL ESTUDIARÁ LA VALIDEZ DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS, ACEPTANDO ÚNICAMENTE AQUELLAS QUE CUMPLAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

SI NO EXISTIERA CANDIDATURA O SI LAS PRESENTADAS NO CUMPLIESEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO LA JUNTA GESTORA, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES, Y EN COLABORACIÓN CON LA JUNTA ELECTORAL, FORMALIZARÁ, EN UN PLAZO MÍNIMO DE 15 DÍAS Y UN MÁXIMO DE 30, UN NUEVO CALENDARIO ELECTORAL, QUE PONDRÁ EN MARCHA EL NUEVO PERIODO ELECTORAL.

EN EL CASO DE QUE EXISTIESE UNA SOLA CANDIDATURA QUE CUMPLIERA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, NO PROCEDERÁ LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL, SIENDO SUS COMPONENTES PROCLAMADOS POR LA JUNTA ELECTORAL, COMO MIEMBROS DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.

SI FUERAN MÁS DE UNA LAS CANDIDATURAS VÁLIDAS, SE CELEBRARÁN LAS ELECCIONES EN LA FORMA PREVISTA. EN CASO DE EMPATE, EN EL RECuento DE VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS, SE DARÁ POR GANADORA LA CANDIDATURA ENCABEZADA POR QUIEN TENGA EL MAYOR NÚMERO DE ASOCIADOS CON MÁS ANTIGÜEDAD.

5.- RECLAMACIONES SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.

FINALIZADO EL PLAZO DE ESTUDIO Y ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, POR LA JUNTA ELECTORAL, SE CONCEDERÁ UN PLAZO MÍNIMO DE TRES DÍAS Y UN MÁXIMO DE 5, EN EL QUE SE HARÁN PÚBLICAS LAS CANDIDATURAS ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS, PUDIÉNDOSE DURANTE DICHO PERIODO EFECTUAR LAS RECLAMACIONES OPORTUNAS CONTRA LAS DECISIONES ADOPTADAS AL

RESPECTO, POR LA JUNTA ELECTORAL, LA CUAL TENDRÁ 3 DÍAS PARA RESOLVERLAS, COMUNICANDO EL ACUERDO ADOPTADO A LOS INTERESADOS.

6.- SISTEMA DE VOTACIÓN

LA VOTACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE PAPELETA, PREVIAMENTE, CONFECCIONADA POR LA JUNTA ELECTORAL, QUE SERÁ FACILITADA A TODOS LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO, QUIENES DEBERÁN CUMPLIMENTARLA EN LA FORMA QUE HAYA SIDO DETERMINADA POR DICHA JUNTA, NO ADMITIÉNDOSE RASPADURAS, TACHADURAS NI ENMIENDAS.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y MESA ELECTORAL, EJERCITARÁN SU DERECHO DE VOTO EN ÚLTIMO LUGAR.

EL VOTO POR CORREO SE EFECTUARÁ EN SOBRE POSTAL ADECUADO PARA ENVIAR DOCUMENTACIÓN Y PAPELETAS DE VOTO, HACIENDO CONSTAR EN SU EXTERIOR EL OPORTUNO REMITE. EL SOBRE LLEVARÁ EN SU INTERIOR:

A) ESCRITO DEL INTERESADO EN EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EMITA LA ENTIDAD, CON FIRMA AUTÓGRAFA, INDICANDO LA EMISIÓN DEL VOTO POR CORREO.

B) FOTOCOPIA DEL D.N.I. Y DEL CARNÉ DE SOCIO DE LA ENTIDAD.

C) OTRO SOBRE CERRADO CON LA PAPELETA OFICIAL DEL VOTO.

LOS SOBRES QUE NO TENGAN EN SU INTERIOR LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN SERÁN ANULADOS. IGUALMENTE SERÁN ANULADOS LOS SOBRES DE AQUELLOS ELECTORES QUE, HABIENDO VOTADO POR CORREO, LO HUBIEREN HECHO TAMBIÉN PERSONALMENTE.

EL VOTO DEBERÁ TENER ENTRADA, NECESARIAMENTE, EN LA CORRESPONDIENTE MESA ELECTORAL ANTES DEL INICIO DE LA VOTACIÓN.

LOS SOBRES CON LOS VOTOS POR CORREO SE DEPOSITARÁN EN LA URNA AL FINALIZAR LAS VOTACIONES DE SOCIOS PRESENTES Y ANTES DE QUE VOTEN LOS MIEMBROS DE LA MESA.

7.- DURACIÓN DE LAS VOTACIONES.

LA DURACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA VOTACIÓN, SERÁ LA QUE EN SU DÍA SE HAYA ESCOGIDO EN EL CALENDARIO ELECTORAL, EN EL QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR LA HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA MISMA.

8.- RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES.

LAS RECLAMACIONES O IMPUGNACIONES QUE SE PUEDAN PRODUCIR CON MOTIVO DE LA VOTACIÓN, DEBERÁN FORMULARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES AL DE LAS VOTACIONES, ANTE LA JUNTA ELECTORAL, SIEMPRE Y CUANDO, LOS INTERESADOS LO HUBIERAN HECHO CONSTAR EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA.

LA JUNTA ELECTORAL, DEBERÁ RESOLVER LAS RECLAMACIONES O IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN EN EL PLAZO DE 3 DÍAS, FINALIZADO EL CUAL, SE EXPONDRÁ, DEBIDAMENTE, EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS, LA PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA QUE HAYA RESULTADO ELEGIDA”.

ARTÍCULO 54.- MESA ELECTORAL

1.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

LA MESA ELECTORAL ESTARÁ COMPUESTA POR:

A.- UN PRESIDENTE QUE SERÁ ELEGIDO EN FUNCIÓN DE SU MAYOR ANTIGÜEDAD, COMO SOCIO DE NÚMERO, DE ENTRE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA.

B.- UN SECRETARIO QUE SERÁ EL DE MENOR ANTIGÜEDAD, ELEGIDO ENTRE LOS

PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

C.- DOS VOCALES QUE SERÁN ELEGIDOS POR SORTEO ENTRE TODOS LOS ASAMBLEISTAS NINGÚN MIEMBRO DE LA MESA ELECTORAL PODRÁ FORMAR PARTE DE NINGUNA DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS.

2.- CONSTITUCIÓN.

LA MESA ELECTORAL SE CONSTITUIRÁ UNA HORA ANTES LA PREVISTA PARA DAR COMIENZO A LAS VOTACIONES.

3.- FUNCIONES

A.- COMPROBAR LA IDENTIDAD DE LOS VOTANTES

B.- RECOGER LAS PAPELETAS DE VOTO Y DEPOSITARLAS EN LA URNA, PREPARADA A TAL EFECTO, QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CERRADA.

C.- REDACTAR, POR MEDIO DE SU SECRETARIO, EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE DEBERÁN CONSTAR EL NÚMERO DE ELECTORES, VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS, VOTOS NULOS, EL RESULTADO DEL RECUENTO DE LAS VOTACIONES Y LAS INCIDENCIAS O RECLAMACIONES QUE SE HAYAN PRODUCIDO.

D.- REMITIR COPIA DEL ACTA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES, A LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 55.- JUNTA ELECTORAL.

1.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

LA JUNTA ELECTORAL SE CONSTITUIRÁ EN LA SEDE DEL CLUB Y ESTARÁ COMPUESTA POR CINCO(5) MIEMBROS QUE SERÁN ELEGIDOS POR SORTEO ENTRE LOS COMPONENTES DE LA ASAMBLEA, QUIENES POR VOTACIÓN ENTRE ELLOS ELEGIRÁN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE LA QUE SERÁ SECRETARIO EL QUE LO SEA O HUBIESE SIDO DE LA DIRECTIVA ACTUAL O CESANTE.

NINGUNO DE ELLOS PODRÁ ESTAR INCLUIDO EN NINGUNA LISTA ELECTORAL.

2.- CONSTITUCIÓN

SE CONSTITUIRÁ AL INICIARSE EL PROCESO ELECTORAL Y PERMANECERÁ HASTA SU FINALIZACIÓN.

3.- FUNCIONES.

A.- ADMITIR Y PROCLAMAR LAS CANDIDATURAS

B.- RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE, EN SU CASO, SE PUEDAN PRESENTAR, RELATIVAS A LAS CANDIDATURAS, A LOS CANDIDATOS, PLAZOS, ETC, ASÍ MISMO LAS QUE SE ORIGINEN DURANTE LAS VOTACIONES.

C.- DECIDIR SOBRE CUALQUIER CUESTIÓN QUE AFECTE DIRECTAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES Y A LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS.

LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTUEN, EN MATERIA ELECTORAL, SE EFECTUARÁN ANTE LA JUNTA ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES(3) PRIMEROS DÍAS SIGUIENTES AL DE LA DECISIÓN IMPUGNADA.

EL PLAZO PARA RESOLVER NO PODRÁ EXCEDER DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.

4.- RECURSOS

CONTRA LO RESUELTO POR LA JUNTA ELECTORAL, SE PODRÁ RECURRIR ANTE EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, HASTA LAS VEINTE (20) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE HABIL AL DE LA PUBLICACIÓN O NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL DECRETO

111/1.988, DE 13 DE OCTUBRE (B. O. R. M. DEL 22) Y LA ORDEN DE 27 DE OCTUBRE DE 1.988 (B. O. R. M. DEL 27 DE DICIEMBRE)

TITULO SÉPTIMO
FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y
DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

CAPITULO I.

ARTÍCULO 56.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1.- LA CONVENIENCIA DE PROMOVER LA FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O DISOLUCIÓN, SERÁ APRECIADA Y ACORDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.2

CUANDO SE APRECIE LA CONVENIENCIA O NECESIDAD DE QUE EL CLUB TRANSFORME SU NATURALEZA JURÍDICA, O SE DISUELVA, LA JUNTA DIRECTIVA CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL EXCLUSIVAMENTE A ESTE FÍN, SOMETIENDO A SU CONSIDERACIÓN LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA.

2.- LA PROPUESTA DE ESCISIÓN DEBERÁ CONTENER NORMAS PARA PROCEDER A LA DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO DEL CLUB ENTRE LAS ENTIDADES RESULTANTES DE LA ESCISIÓN.

3.- SOLO LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ ACORDAR EL CAMBIO DE LA NATURALEZA JURÍDICA, ESCISIÓN O DISOLUCIÓN DEL CLUB Y SERÁ NECESARIA LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS PRESENTE O REPRESENTADOS, SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

EL CLUB SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y, EN SU DEFECTO, POR LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS EXPRESADA EN ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA AL EFECTO, LAS PREVISTAS EN EL ART. 17.1 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, POR LAS CAUSAS DETERMINADAS EN EL ART. 39 DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME. EN TODOS LOS SUPUESTOS DE DISOLUCIÓN DEBERÁ DARSE AL PATRIMONIO EL DESTINO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS QUE EN TODO CASO HABRÁ DE SER DESTINADO A FINES SIMILARES DE CARÁCTER DEPORTIVO.

4.- LOS POSIBLES ACUERDOS QUE SE PUDIERAN ADOPTAR EN EL SENTIDO DE LO INDICADO EN EL ANTERIOR PUNTO, NO SERÁN EFECTIVOS HASTA QUE SE HAYA OBTENIDO LA CONFORMIDAD DE LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS COMPETENTES Y CUMPLIDAS LAS RESTANTES CONDICIONES O REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

5.- CASO DE ACORDARSE LA DISOLUCIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES, QUE DEBERÁN

DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE

6.- LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ PRACTICADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONVERTIRÁ EN ESTE CASO EN JUNTA LIQUIDADORA, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIERA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS, NO FORZOSAMENTE DIRECTIVOS, PARA LA COMPOSICIÓN DE DICHA JUNTA LIQUIDADORA.

DISUELTA LA ENTIDAD, EL REMANENTE DE SU PATRIMONIO SOCIAL, SI LO HUBIERA, DEBERÁ SER DESTINADO EN SU TOTALIDAD A FINES SIMILARES DE CARÁCTER DEPORTIVO.”

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

EL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPONDERÁN ANTE LOS SOCIOS, EL CLUB O TERCERAS PERSONAS DE AQUELLAS ACTUACIONES QUE HUBIERAN LLEVADO A CABO CON DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA GRAVE. SI LA ACTUACIÓN O ACUERDO SE HUBIESE REALIZADO COLEGIADAMENTE, PARA EXONERAR DE TAL RESPONSABILIDAD DEBERÁ CONSTAR EN ACTA LA DISCREPANCIA DEL PRESIDENTE O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA CON RESPECTO AL ACTO REALIZADO O ACUERDO ADOPTADO.

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS Y USUÁRIOS EN GENERAL, ESTÁN SUJETOS A RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA E INCURRIRÁN EN ELLA EN LOS SUPUESTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTO DEL PUERTO DEPORTIVO Y DEMÁS NORMATIVA EN VIGOR.

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN LOS MISMOS SE ENTENDERÁ SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ORDEN EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS SOCIOS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL CLUB O DE SUS RELACIONES CON EL RESTO DE SOCIOS, PERSONAL DEL CLUB O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO II: REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 59.-FALTAS DISCIPLINARIAS.

LAS FALTAS DISCIPLINARIAS SE CLASIFICARÁN EN LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

ARTÍCULO 60.- FALTAS LEVES.

SE CONSIDERAN FALTAS LEVES

A).- DESATENCIÓN A LAS NORMAS DE BUENA CONDUCTA EN EL LOCAL SOCIAL O EN EL USO DE LAS INSTALACIONES.

B).- DESATENCIÓN A LAS INDICACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL PERSONAL EMPLEADO DEL CLUB, EN ORDEN LA CONVIVENCIA SOCIAL, O EN EL USO DE LAS INSTALACIONES.

C).- DESATENCIÓN A LAS OBLIGACIONES QUE INCUMBEN A LOS SOCIOS CUANDO HUBIERAN SIDO ADVERTIDO DE ELLO VERBALMENTE.

D).- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS O DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SALVO QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FALTAS DE MAYOR ENTIDAD.

E) TODAS AQUELLAS NO RELACIONADAS EN ÉSTE ÁRT. Y QUE ESTÉN RECOGIDAS EN RESTO DE NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 61.- FALTAS GRAVES.

SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:

A).- LA COMISION DE DOS O MÁS FALTAS LEVES, CON CONSTANCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PREVIA AMONESTACIÓN POR LAS MISMAS.

B).- INCUMPLIMIENTO REITERADO DE PRINCIPIOS ESTATUTARIOS O DE ACUERDOS DE ASAMBLEA O DE JUNTA DIRECTIVA.

C).- OFENSA GRAVE A CUALQUIER OTRO SOCIO, O PERSONA QUE LO ACOMPAÑE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB.

D).- REALIZACIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA FINALIDAD SOCIAL, QUE ATENTEN O DESPRESTIGIEN A LA ENTIDAD O A SUS SOCIOS.

E).- OBSERVAR DENTRO O FUERA DEL LOCAL SOCIAL CONDUCTA REPROBABLE, SEA O NO CONSTITUTIVA DE DELITO O FALTA QUE DE ALGÚN MODO CONSTITUYA PRESUNCIÓN DE INDIGNIDAD EN EL COMITENTE Y QUE POR SU VINCULACIÓN CON EL CLUB REPERCUTA EN CONTRA DEL BUEN NOMBRE DE LA ENTIDAD Y DE SUS MIEMBROS.

F) TODAS AQUELLAS NO CONTEMPLADAS EN ÉSTE ÁRT Y QUE ESTÉN RECOGIDAS EN EL REGLAMENTO DEL PUERTO Y CUALQUIER OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 62.- FALTAS MUY GRAVES

SON CONSIDERADAS FALTAS MUY GRAVES LOS DELITOS, SEAN DEL TIPO QUE SEAN, Y LA REITERACIÓN DE DOS O MÁS FALTAS TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR COMO GRAVES.

ARTÍCULO 63.- SANCIONES

LAS FALTAS SERÁN SANCIONADAS SEGÚN EL SIGUIENTE BAREMO:

1º LAS FALTAS LEVES, CON APERCIBIMIENTO ESCRITO.

2º LAS FALTAS GRAVES CON SUPRESIÓN TEMPORAL DE DERECHOS DE SOCIO, POR PERIODO MÍNIMO DE SIETE DIAS Y MÁXIMO DE TRES MESES.

3º LAS FALTAS MUY GRAVES PODRAN SER SANCIONADAS CON LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTÍCULO 64.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA SE EXTINGUE:

1º.- POR MUERTE DEL SOCIO INCULPADO.

2º.- POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.

3º.- POR PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES O DE LAS SANCIONES. LAS INFRACCIONES LEVES PRESCRIBIRÁN A LOS SEIS MESES DE SU COMISION; LAS GRAVES A LOS DOS AÑOS. LAS SANCIONES DE LAS INFRACCIONES LEVES POR EL TRANSCURSO DE UN AÑO Y LAS DE LAS INFRACCIONES GRAVES POR EL TRANSCURSO DE DOS AÑOS.

4º.- POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 65.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.-NO PODRÁ IMPONERSE SANCIÓN DISCIPLINARIA ALGUNA SIN PREVIO EXPEDIENTE INSTRUIDO AL EFECTO CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO.

2.-EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SE AJUSTARÁ EN SU TRAMITACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL REAL DECRETO 1.398/1.993, DE 4 DE AGOSTO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, O NORMA QUE LO SUSTITUYA O MODIFIQUE.

3.- LA COMPETENCIA CORRESPONDERÁ A LA JUNTA DIRECTIVA.

4.- LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN EL EJERCIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA SERÁN INMEDIATAMENTE EJECUTIVOS, UNA VEZ LOS MISMOS ADQUIERAN FIRMEZAN.

5.- LA JUNTA DIRECTIVA LLEVARA UN REGISTRO DE SANCIONES Y ESTARA OBLIGADA A CONSERVAR EL EXPEDIENTE HASTA LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS FIRMES SE HARAN CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE CADA SOCIO.

6.-LAS ANOTACIONES SE CANCELARÁN DE OFICIO PASADO UN AÑO A CONTAR DESDE EL DÍA DE CUMPLIMIENTO O PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 66.- POTESTAD SANCIONADORA.

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA SOBRE DEPORTISTAS, AFILIADOS Y TÉCNICOS Y SOCIOS DEL CLUB, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONAL AFECTADO, SÉ EJERCERÁ EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN LA LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, REAL DECRETO 1591/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE DISCIPLINA DEPORTIVA EN CUANTO A LOS HECHOS O CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO INFRACCIONES A LAS REGLAS DEPORTIVAS POR EL PROPIO REGLAMENTO O LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS CORRESPONDIENTES AL TÍTULO VIII DE ESTOS ESTATUTOS, CAPÍTULO VII DE NUESTRO REGLAMENTO DEL PUERTO DEPORTIVO, REGLAMENTO REGULADOR DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN SU CASO Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN O NORMATIVAS LEGALES APLICABLE.

ARTÍCULO 67.- RECURSOS.

LOS ACUERDOS QUE ADOPTE EL CLUB EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA SON RECURRIBLES ANTE LA OPORTUNA FEDERACIÓN REGIONAL Y LOS DE ÉSTA, EN SU CASO, ANTE EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA ASÍ, COMO AL IGUAL QUE EL RESTO DE LOS DEMÁS SOCIOS, ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA.

TÍTULO NOVENO MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO

1.- LOS ESTATUTOS DEL CLUB SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECIFICAMENTE CON TAL OBJETO.

2.- LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS , UNA VEZ APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE, SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA. A TAL EFECTO, LA INSCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS SE SUJETARAN A LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTOS ESTATUTOS, QUEDARÁN DEROGADOS EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN POR ELECCIÓN, DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB Y EL REGLAMENTO, NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR, ESTATUTOS ANTERIORES ASI COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE CONTRADIGA EL CONTENIDO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ha sido aprobada la inscripción de los presentes Estatutos Modificados en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes de fecha **7 de julio de 2010**, los cuales sustituirán a los aprobados por Resolución del Director General de Deportes de fecha **23 de febrero de 1989**, e inscritos con el número: **549**.

Murcia, a **7 de julio de 2010**

EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES




Eduardo Segarra Vicens